



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00177-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALFONSO TRUJILLO RAMÍREZ
DEMANDADAS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término legal las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dieron cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en auto proferido el 7 de julio hogaño y procedieron a subsanar los yerros de que adolecían los escritos de contestación en debida forma, por lo que de contera se advierte que los mismos ahora si cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, **el despacho tendrá por contestada la demanda.**

En auto proferido el 18 de abril de 2022 se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a los abogados **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portadores de la tarjeta profesional No. 156.773 y 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como apoderado general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** actúa el abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** con tarjeta profesional No. 267.511 de la misma Corporación (Artículo 75 del, Código General del Proceso).

Se **ORDENA INCORPORAR** a la foliatura la certificación No. 268202021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 29 de diciembre de 2021, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo los fundamentos jurídicos y legales para proceder de conformidad.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Con las decisiones adoptadas queda resuelta la solicitud de impulso procesal impetrada por la apoderada del activo a través de escrito allegado al institucional en la fecha, tendiente a la fijación de la audiencia propia de estos.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0421e6102cdcbfa69fcebcbdaea4e4d62424830faed79657d499e135d9e1209**

Documento generado en 19/08/2022 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>